

IEC/CG/112/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la Comisión temporal de Normatividad.
- VII. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General, fue emitido el Acuerdo número IEC/CG/049/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación por el máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. Que con fecha (06) seis de diciembre del presente, la Comisión Temporal de Normatividad emitió el dictamen mediante el cual presenta para aprobación del

Consejo General, la reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la Comisión temporal de Normatividad, a la cual se le encomendó la tarea de elaborar los proyectos de reglamentos y lineamientos que fueran necesarios para el debido funcionamiento del Instituto, para su posterior aprobación por parte del referido Consejo.

NOVENO. Que el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General, fue emitido el Acuerdo número IEC/CG/049/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación por el máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral.

El referido instrumento normativo contempla la naturaleza y objeto de la función de la oficialía electoral; consagra los principios rectores de la citada función; los ámbitos de aplicación de la misma; los aspectos generales, así como el ejercicio de ésta dentro de procedimientos específicos; los servidores públicos responsables de la fe pública; y las generalidades para el registro, control y seguimiento de las peticiones y actas de la función de Oficialía Electoral.

Particularmente, en el artículo 1 del Reglamento de la Oficialía Electoral se estableció el objeto del citado instrumento normativo, sin embargo, dentro del mismo no encontrábamos referencia alguna a la fundamentación que ampara el ejercicio de dicha función.

Por su parte, en el artículo 8 del mencionado Reglamento se señalaron, entre otras cuestiones, quienes son los sujetos legitimados para plantear solicitudes ante la

Oficialía Electoral, a efecto de que ésta constate los actos o hechos que se le refieran en las peticiones correspondientes que éstos le formulen.

Además, en el artículo 36 del Reglamento en comento, se determinaron las características del sello que servirá para autorizar las actas que se emitan en ejercicio de la función electoral.

En relación con los artículos del Reglamento de la Oficialía Electoral a los que se ha hecho referencia, resulta necesario llevar a cabo las adecuaciones pertinentes en relación a éstos, a efecto de que se contemple la debida fundamentación dentro del objeto del citado instrumento normativo; se delimite, de conformidad con la normatividad aplicable, quienes son los sujetos legitimados para solicitar el ejercicio de la función de oficialía electoral; y para dotar de mayor claridad, con la diferenciación conducente, respecto del uso de los sellos que servirán para autorizar las actas que se levanten en ejercicio de dicha función; todo ello en con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los Partidos Políticos, como a los Candidatos Independientes, y a la ciudadanía en general.

DÉCIMO. Que la redacción actual de los artículos 1, 8 y 36 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, corresponden al tenor literal siguiente:

***Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, así como el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función.*

(...)

***Artículo 8.** La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante Acuerdo delegatorio de facultades que obre por escrito, el cual deberá contener la siguiente información:*

- I. Nombre, cargo y datos de identificación del servidor público del Instituto a quienes se delegue la función;*
- II. El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada, y*
- III. La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegatorio de facultades, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los Estrados del Instituto, o de los comités municipales y distritales, según corresponda, así como en el portal de internet del Instituto.*

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, candidatos independientes o los ciudadanos, de conformidad con el presente Reglamento.

(...)

Artículo 36. *Las actas emitidas en ejercicio de la función Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice.*

El sello será metálico y reproducirá el escudo nacional y alrededor de éste, la frase "Instituto Electoral de Coahuila" y la identificación de Oficialía Electoral, o en su caso, el Comité Distrital o Municipal que la elaboró.

El sello se imprimirá en el ángulo superior derecho del anverso de cada folio a utilizarse.

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a las razones vertidas en el considerando noveno del presente acuerdo, se propone la reforma a la redacción actual de los artículos 1, 8 y 36 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, para que éstos queden en la forma que se muestra a continuación:

Artículo 1. *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, se sustenta en lo dispuesto por el artículo 116, párrafo Segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27, numeral 5 inciso g) de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 370 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, así como el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función.*

(...)

Artículo 8. *La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante Acuerdo delegatorio de facultades que obre por escrito, el cual deberá contener la siguiente información:*

- I. Nombre, cargo y datos de identificación del servidor público del Instituto a quienes se delegue la función;*
- II. El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada, y*
- III. La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegatorio de facultades, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los Estrados del Instituto, o de los comités municipales y distritales, según corresponda, así como en el portal de internet del Instituto.*

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatos independientes, de conformidad con el presente Reglamento.

(...)

Artículo 36. *Las actas emitidas en ejercicio de la función Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice.*

El sello será metálico y reproducirá el escudo nacional y alrededor de éste, la frase "Instituto Electoral de Coahuila" y la identificación de Oficialía Electoral, o en su caso, el sello utilizado por el Comité Distrital o Municipal que la elaboró.

El sello se imprimirá en el ángulo superior derecho del anverso de cada folio a utilizarse.

Una vez asentado lo anterior, se estima necesario dejar establecido que la numeración del resto del articulado del Reglamento de la Oficialía Electoral, así como su redacción, permanecen intocados, por lo que se mantienen en los mismos términos en los que fue, en su momento, aprobado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma aprobada al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO